



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4873/2024	Secretaría del Medio Ambiente	090163724002289

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Se solicito información sobre el programa Altepétl y de una comunidad.</i>	<i>El sujeto obligado informo parcialmente la solicitud.</i>	<i>Sobre la entrega de forma incompleta</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Secretaría del Medio Ambiente deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes y entregue lo solicitado en los puntos 1, 3, 4, 9, 11 y 14. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Comunidad, programas, recursos, Altepétl.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	28
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	28
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	28

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría del Medio Ambiente** se **MODIFICA** deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá realizar una búsqueda amplia en todas sus unidades administrativas competentes entregue lo solicitado en los puntos 1, 3, 4, 9, 11 y 14.*

La Secretaría debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría del Medio Ambiente** deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes y entregue lo solicitado en los puntos 1, 3, 4, 9, 11 y 14.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

Con fecha 14 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“

1.- Solicito se me informe de manera clara y precisa, que apoyos fueron entregados y otorgados al núcleo agrario de **SAN MATEO TLALTENANGO** mismo que se ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo anterior dentro del periodo de esta administración pública 2018-2024.

En caso de que se le haya otorgado recurso económico en efectivo, solicito saber las cantidades exactas entregadas, así como su forma de pago y la justificación jurídico administrativa de dicho recurso, así como el destino que se debería dar y los beneficiados de ser el caso y el nombre de la o las personas que recibieron dicho recurso.

2.- Solicito se me informe, si una vez entregado el recurso económico o los apoyos en cuestión, a él o los representantes del núcleo agrario de **SAN MATEO TLALTENANGO**; se me informe si existe obligación por parte de estos últimos de justificar la utilización o el destino de dichos recursos ante esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; y de ser afirmativa la respuesta se me brinde copia certificada de dicha justificación.

3.-Solicito se me informe quien o quienes solicitaron y recibieron los apoyos y/o proyectos otorgados por parte de esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Así mismo solicito se me informe y brinde copia certificada de las documentales con las cuales se acredito la personalidad jurídica del o de los representantes del núcleo agrario de **SAN MATEO TLALTENANGO**.

4.- Solicito se informe el nombre completo o los nombres completos de las personas “Representantes de la Comunidad Agraria de **SAN MATEO TLALTENANGO** que iniciaron los trámites para que se les fuera otorgados los recursos económicos o en especie por parte de esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Así mismo solicito se me informe el nombre completo, el cargo y las facultades que cuentan de los servidores públicos adscritos a esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural que dieron entrada al trámite, curso y entrega de los recursos públicos en general a los representantes del núcleo agrario de **SAN MATEO TLALTENANGO** (ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

5.- Solicito se informe si esta de esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene conocimiento amplio del **ESTATUS LEGAL** actual de la Comunidad Agraria de **SAN MATEO TLALTENANGO**.

6.- Solicito se me informe si la titular de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la titular de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, tienen conocimiento expreso de quien es el titular actual de la Representación de la Comunidad Agraria de **SAN MATEO TLALTENANGO**.

7.- Solicito se me informe en que consiste el Programa altepetl y se me informe los requisitos necesarios para obtener los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie de dicho programa.

8.-Solicito copia certificada de las documentales que presento él o los representantes del núcleo agrario de **SAN MATEO TLALTENANGO** para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales

9.- Solicito se me informe si existe un padrón de beneficiarios del núcleo agrario de **SAN MATEO TLALTENANGO**, para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales; así mismo se me informe si solo los y las comuneras de dicho núcleo agrario pueden ser beneficiados con los programas o apoyos o también dichos apoyos los puede recibir cualquier persona que viva en la comunidad sin ser necesariamente comunero o comunera.

10.- Solicito se me informe si existen bitácoras, actas administrativas u oficios de las reuniones que se llevaron a cabo con los "Representantes de la Comunidad Agraria de **SAN MATEO TLALTENANGO** , para la obtención de los proyectos, programas o apoyos económicos que brinda la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, de ser afirmativa la respuesta solicito desde este momento se me otorgue copias certificadas de dichos documentos.

11.- Solicito se me informe si en lo particular se le entrego algún recurso económico público a él o los "Representantes de la Comunidad Agraria de **SAN MATEO TLALTENANGO**, de ser afirmativa la respuesta se me informe las cantidades exactas los montos la forma de pago y el destino que se le debería dar a dicho recurso.

12.- Solicito se me informe en que consiste la integración y desarrollo de un parque ECOTURISTICO mismo que se fue aprobado por esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.

13.- Solicito se me informe esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México autorizo o aprobó el PARQUE ECOTURISTICO que anuncia en sus redes sociales mismo que se encuentra en la comunidad agraria de san Mateo Tlaltenango.

14.- Solicito se me informe si esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales a la fecha de presentación del este momento tiene pendiente pago, programa o proyecto para la comunidad agraria de san mateo tlaltenango de ser afirmativa la respuesta se me informe en que consiste y expida copia certificada de lo solicitado.

15.- Solicito se me informe, cuanto recurso público fue destinado para el mejoramiento de las instalaciones del Rancho los Laureles, pertenecientes a la comunidad agraria de san Mateo Tlaltenango por parte de esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales así mismo se me informe si quien contrato a las empresas para que se llevaran a cabo las mejoras y los montos de asignación para dicha obra. Aunado a lo anterior se me informe si existió licitación u asignación directa de las obras en cuestión y se me brinde copia certificada de la información solicitada.

..." (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 25 de octubre de 2024, a través del oficio de fecha 25 de octubre de 2024:

“ ...

Por lo anterior, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 188** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural** de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, manifiesta lo siguiente:

Para “**1.- Solicito se me informe de manera clara y precisa, que apoyos fueron entregados y otorgados al núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO mismo que se ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo anterior dentro del periodo de esta administración pública 2018- 2024**”, “**11.- Solicito se me informe si en lo particular se le entrego algún recurso económico público a él o los "Representantes de la Comunidad Agraria de SAN MATEO TLALTENANGO, de ser afirmativa la respuesta se me informe las cantidades exactas los montos la forma de pago y el destino que se el debería dar a dicho recurso"**” y “**15.- Solicito se me informe, cuanto recurso público fue destinado para el mejoramiento de las instalaciones del Rancho los Laureles, pertenecientes a la comunidad agraria de san Mateo Tlaltenango por parte de esta secretaria del Medio Ambiente de al Ciudad de México y de la Dirección General de al Comisión de Recursos Naturales así mismo se me informe si quien contrato a las empresas para que se llevaran a cabo las mejoras y los montos de asignación para dicha obra. Aunado a lo anterior se me informe si existió licitación u asignación directa de las obras en cuestión y se me brinde copia certificada de la información solicitada**” se informa que las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado, estan debidamente requisitadas en el Portal de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, disponible en la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

Sobre “**2. Solicito se me informe, si una vez entregado el recurso económico o los apoyos en cuestión, a él o los representantes del núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO; se me informe si existe obligación por parte de estos últimos de justificar la utilización o el destino de dichos recursos ante esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México; y de ser afirmativa la respuesta se me brinde copia certificada de dicha justificación**”, “**8.-Solicito copia certificada de las documentales que presento él o los representantes del núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaria del Medio Ambiente de al Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales**” y “**10.- Solicito se me informe si existen bitácoras, actas administrativas u oficios de las reuniones que se llevaron a cabo con los "Representantes de la Comunidad Agraria de SAN MATEO TLALTENANGO, para la obtención de los proyectos, programas o apoyos económicos que brinda la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, de ser afirmativa la respuesta solicito desde este momento se me otorgue copias certificadas de dichos documentos.**” se hace del

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

conocimiento que en las Reglas de Operación del citado programa apartado 8.2. Requisitos de acceso, podrá consultar las bases de acceso al programa, así como los alcances del mismo.

Ahora bien, respecto a su petición en la cual solicita copia certificada de las documentales, bitácoras, actas, así como la justificación del mismo, se hace del conocimiento que, la información de su interés se pondrá a disposición previo pago del solicitante, ello en estricto apego al artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información." (sic)

Código Fiscal de la Ciudad de México

"ARTÍCULO 249, -Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican ..." (sic)

Respecto de "3.-Solicito se me informe quien o quienes solicitaron y recibieron los apoyos y/o proyectos otorgados por parte de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Así mismo solicito se me informe y brinde copia certificada de las documentales con las cuales se acredito la personalidad jurídica del o de los representantes del núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO." se envía liga electrónica en la cual podrá consultar el padrón de beneficiarios del programa en mención:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

De "4.- Solicito se informe el nombre completo o los nombres completos de las personas "Representantes de la Comunidad Agraria de SAN MATEO TLALTENANGO que iniciaron los trámites para que se les fuera otorgados los recursos económicos o en especie por parte de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Así mismo solicito se me informe el nombre completo, el cargo y las facultades que cuentan de los servidores públicos adscritos a esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural que dieron entrada al trámite, curso y entrega de los recursos públicos en general a los representantes del núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO (ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos)", se informa que, los datos concernientes al tema de su interés lo podrá consultar en la siguiente liga electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

Respecto de las facultades y atribuciones de los servidores públicos adscritos a la Secretaría del Medio Ambiente lo podrá consultar en la siguiente liga electrónica: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio>

En tanto a "5.- Solicito se informe si esta de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene conocimiento amplio del ESTATUS LEGAL actual de la Comunidad Agraria de SAN MATEO TLALTENANGO", y "6. Solicito se me informe si la titular de Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la titular de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, tienen conocimiento expreso de quien es el titular

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

actual de la Representación de la Comunidad Agraria de SAN MATEO TLALTENANGO", la petición de su interés no es una solicitud de información pública, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para "7.- Solicito se me informe en que consiste el Programa altepetl y se me informe los requisitos necesarios para obtener los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie de dicho programa" y "9.- Solicito se me informe si existe un padrón de beneficiarios del núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO, para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales; así mismo se me informe si solo los y las comuneros de dicho núcleo agrario pueden ser beneficiados con los programas o apoyos o también dichos apoyos los puede recibir cualquier persona que viva en la comunidad sin ser necesariamente comunero o comunera", el programa en mención tiene como objetivo proteger, conservar y restaurar los ecosistemas y agroecosistemas para preservar los servicios ambientales y fomentar las actividades productivas agropecuarias sustentables y agroecológicas impulsando la comercialización de los mismos, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de mujeres y hombres del suelo de conservación de la Ciudad de México. Respecto a los requisitos de acceso, así como las convocatorias del referido programa, los podrá consultar en las siguientes ligas electrónicas:

https://altepetl.cdmx.gob.mx/altepetl_2/reglas-de-operacion

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/altepetl>

Respecto del padrón de beneficiarios, lo podrá consultar en la anexa:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

De "12.- Solicito se me informe en que consiste la integración y desarrollo de un parque ECOTURISTICO mismo que se fue aprobado por esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales" y "13.- Solicito se me informe esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México autorizo o aprobó el PARQUE ECOTURISTICO que anuncia en sus redes sociales mismo que se encuentra en la comunidad agraria de San Mateo Tlaltenango", se informa que el programa Altepetl Bienestar a través de su componente Bienestar para el Bosque, está orientado para llevar a cabo acciones en materia de protección, preservación, conservación y restauración de los recursos naturales del suelo de conservación de la Ciudad de México, vigilancia y monitoreo continuo, así como la implementación de Proyectos de Desarrollo Comunitario con la participación sustantiva de los sujetos agrarios en comunidades, ejidos y pequeña propiedad.

Para "14.- Solicito se me informe si esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales a la fecha de presentación del este momento tiene pendiente pago, programa o proyecto para la comunidad agraria de San Mateo Tlaltenango de ser afirmativa al respuesta se me informe en que consiste y expida copia certificada de lo solicitado", la información de su interés, es de carácter público situación por la que se encuentra debidamente requisitada en el Portal de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, disponible en la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

..." (Cita Textual"

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2024**3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?**

Con fecha 06 de noviembre de 2024, la persona manifestó lo siguiente:

“

ACTOS RECURRIDOS Y AGRAVIOS

PRIMERO: Por lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México dio contestación a mi solicitud de información pública con número de Folio 090163724002289, notificado vía correo electrónico el día viernes 25 de octubre del año 2024 y dicha respuesta es firmada por la MTRA. ROCIO PENELOPE MONTIEL BUSTOS, sin embargo como se desprende de la contestación que se anexa a presente Recurso de Revisión mis preguntas o cuestionamientos no fueron respondidos de manera clara, precisa y detallada, ya que como se puede observar el sujeto administrativo obligado solo se limita a enviarnos a una liga de o link digital para que el hoy recurrente “pueda acceder a dicho sitio virtual y poder acceder a la información que le fue solicitada”, sin embargo, en todas las ligas o links digital no responde ninguno de nuestros cuestionamientos o solicitudes de información y aún más grave la secretaria del medio ambiente pretende desviar la atención respecto de la información solicitada, es así como nos responde que: nos dirigieramos a un comando digital que no tiene nada que ver con la información solicitada evadiendo de manera clara su responsabilidad de brindar la multicitada información ya que no contraviene el derecho ni las buenas costumbres.

Es de conocimiento general que en la actualidad herramientas digitales, el internet son para ayudar en este caso a brindar con mayor facilidad y certeza cualquier información pública, motivo por el cual la Secretaría del Medio Ambiente está a través de sus administradores públicos, está provocando una confusión al pretender solo indicar que en un link o página uno puede obtener de manera precisa la información que uno solicita y que es por demás visible que pretende no otorgar la información que con sus actos administrativos provoco y que ahora pretende ocultar con la “respuesta” que expidió y que se menciona en el presente escrito.

Es de señalar que, brinda el sujeto obligado este último solo se limita a enviarnos a una liga digital o de internet que obviamente pertenece a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, sin embargo, no dicha liga de internet o link no contiene la respuesta a la solicitud planteada, ni las documentales solicitadas, violentando mi derecho Constitucional al LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PLURAL Y OPORTUNA estar informado lo anterior conforme a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo numero SEXTO el cual expresa lo siguiente:

...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013 Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión

Ahora bien el sujeto obligado no tiene derecho a restringir el derecho a la información pública ya que mi solicitud está planteada conforme a derecho y no contraviene las disposiciones legales aun aunque la misma Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México haya tenido un una Cuarta sesión extraordinaria en donde limita cierta información pública sin tener el derecho ya que violenta flagrantemente el principio de MAXIMA PUBLICIDAD a la que la misma Constitución Federal como de la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 1º, 4º, 5º, pero sobre todo su artículo 7º mismo que expresa el DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MEXICO AL: ... “Derecho a la información 1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio”.

También en ese orden de ideas se violenta mi derecho humano a Tener acceso a la información pública gubernamental plasmado en los tratados internacionales mismo que el estado mexicano debe respetar a través de sus organismos de gobiernos como lo es la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Es de conocimiento general que en la actualidad existe el principio de máxima publicidad aún más cuando se trate de la utilización de RECURSOS PÚBLICOS mismo que deberá conocer el gobernador para evitar el EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE RENDICIÓN DE CUENTAS, DE MÁXIMA PUBLICIDAD, DE BUEN GOBIERNO, CONFLICTO DE INTERESES, CORRUPCION, MALVERSACION DE BIENES, COHECHO, PECULADO, ACTUACION DE ACTOS JURIDICOS y demás fundamentos legales y administrativos. Por lo anterior el sujeto obligado tiene facultades, obligaciones y la responsabilidad

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

administrativa de brindar en todo momento la información pública gubernamental que le sea solicitada.

SEGUNDO: Dada la negativa a brindar la información solicitada o en su defecto solo brindar una liga de internet o link que no contiene la información solicitada, me causa agravios y me constituye en un ESTADO DE INDEFENSIÓN al no proporcionarme la información solicitada, ya que el Órgano Público limita y restringe dicha información, así mismo limita el derecho de petición del accionante al no brindar con claridad la información solicitada así como no expedir las copias solicitadas en las que funde su actuar administrativo que es de interés particular y general por la importancia de la información multicitada.

Cabe señalar que la información solicitada fue expuesta por de manera parcial en sus redes sociales instituciones y que ahora que se pretende tener mayor información sobre su actuar administrativo el sujeto obligado pretenda limitar o restringir dicha información sin tener derecho objetivo sobre dicha acción.

Por otro lado el acceso a la información pública es un instrumento diseñado por el Estado Mexicano para garantizar que todos podamos acaezar a los datos que se encuentran en los entes públicos y bajo nuestra mi perspectiva no cuenta con los argumentos necesarios para limitarlo aun con un acuerdo interno entre dicha autoridad ya que no cuenta con los argumentos de ley necesarios y que a su vez están planeado en la constitución federal que rige nuestro país, violentando mi derecho de petición, certezas jurídica y el acceso a la información pública.

...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 11 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 28 de noviembre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

C) El 06 de diciembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información sobre el programa Altepetl y de una comunidad.

En **respuesta**, El sujeto obligado informo parcialmente la solicitud.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración se entregó una respuesta incompleta.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de*

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*
...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Dicho lo anterior debemos observar la solicitud, la respuesta, el recurso y las manifestaciones del sujeto obligado.

REQUERIMIENTO	SOLICITUD
1. Solicito se me informe de manera clara y precisa, que apoyos fueron entregados y otorgados al núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO mismo que se ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo anterior dentro del periodo de esta administración pública 2018-2024. En caso de que se le haya otorgado recurso económico en efectivo, solicito saber las	Entrego un link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122 Se entrega respuesta en cuanto al unto 1, 11 y 15 de la solicitud inicial,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

cantidades exactas entregadas, así como su forma de pago y la justificación jurídico administrativa de dicho recurso, así como el destino que se debería dar y los beneficiados de ser el caso y el nombre de la o las personas que recibieron dicho recurso	
2. Solicito se me informe, si una vez entregado el recurso económico o los apoyos en cuestión, a él o los representantes del núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO; se me informe si existe obligación por parte de estos últimos de justificar la utilización o el destino de dichos recursos ante esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México; y de ser afirmativa la respuesta se me brinde copia certificada de dicha justificación.	Puso a disposición la información en copia certificada previo pago.
3. Solicito se me informe quien o quienes solicitaron y recibieron los apoyos y/o proyectos otorgados por parte de esta	Entrego un link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Así mismo solicito se me informe y brinde copia certificada de las documentales con las cuales se acredito la personalidad jurídica del o de los representantes del núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO.	
4. Solicito se informe el nombre completo o los nombres completos de las personas "Representantes de la Comunidad Agraria de SAN MATEO TLALTENANGO que iniciaron los trámites para que se les fuera otorgados los recursos económicos o en especie por parte de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Así mismo solicito se me informe el nombre completo, el cargo y las facultades que cuentan de los servidores públicos adscritos a esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la	Entrego un link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122 https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural que dieron entrada al trámite, curso y entrega de los recursos públicos en general a los representantes del núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO (ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos).	
5. Solicito se informe si esta de esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene conocimiento amplio del ESTATUS LEGAL actual de la Comunidad Agraria de SAN MATEO TLALTENANGO.	Indicó que no corresponde a una solicitud sino a un pronunciamiento categórico.
6. Solicito se me informe si la titular de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la titular de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, tienen conocimiento expreso de quien es el titular actual de la Representación de la Comunidad Agraria de SAN MATEO TLALTENANGO.	Indicó que no corresponde a una solicitud sino a un pronunciamiento categórico.
7. Solicito se me informe en que consiste el	Entrego un link;;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

Programa altepetl y se me informe los requisitos necesarios para obtener los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie de dicho programa.	https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/altepetl https://altepetl.cdmx.gob.mx/altepetl_2/reglas-de-operacion	y
8. Solicito copia certificada de las documentales que presento él o los representantes del núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales	Puso a disposición la información en copia certificada previo pago	
9. Solicito se me informe si existe un padrón de beneficiarios del núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO, para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la	Entrego un link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

Comisión de Recursos Naturales; así mismo se me informe si solo los y las comuneras de dicho núcleo agrario pueden ser beneficiados con los programas o apoyos o también dichos apoyos los puede recibir cualquier persona que viva en la comunidad sin ser necesariamente comunero o comunera.	
10. Solicito se me informe si existen bitácoras, actas administrativas u oficios de las reuniones que se llevaron a cabo con los "Representantes de la Comunidad Agraria de SAN MATEO TLALTENANGO, para la obtención de los proyectos, programas o apoyos económicos que brinda la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, de ser afirmativa la respuesta solicito desde este momento se me otorgue copias certificadas de dichos documentos	Puso a disposición la información en copia certificada previo pago.
11. Solicito se me informe si en lo particular se le entrego algún recurso económico público a él o los "Representantes de la Comunidad	Entrego un link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

Agraria de SAN MATEO TLALTENANGO, de ser afirmativa la respuesta se me informe las cantidades exactas los montos la forma de pago y el destino que se le debería dar a dicho recurso.	
12. Solicito se me informe en que consiste la integración y desarrollo de un parque ECOTURISTICO mismo que se fue aprobado por esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.	Se informa que el programa Altepetl Bienestar a través de su componente Bienestar para el Bosque, está orientado para llevar a cabo acciones en materia de protección, preservación, conservación y restauración de los recursos naturales del suelo de conservación de la Ciudad de México, vigilancia y monitoreo continuo, así como la implementación de Proyectos de Desarrollo Comunitario con la participación sustantiva de los sujetos agrarios en comunidades, ejidos y pequeña propiedad.
13. Solicito se me informe esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México autorizo o aprobó el PARQUE ECOTURISTICO que anuncia en sus redes sociales mismo que se encuentra en la comunidad agraria de SAN MATEO TLALTENANGO.	Se informa que el programa Altepetl Bienestar a través de su componente Bienestar para el Bosque, está orientado para llevar a cabo acciones en materia de protección, preservación, conservación y restauración de los recursos naturales del suelo de conservación de la Ciudad de México, vigilancia y monitoreo continuo, así como la implementación de Proyectos de Desarrollo Comunitario con la participación sustantiva de los sujetos agrarios en comunidades, ejidos y pequeña propiedad
14. Solicito se me informe si esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Dirección General de la	Entrego un link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

Comisión de Recursos Naturales a la fecha de presentación del este momento tiene pendiente pago, programa o proyecto para la comunidad agraria de SAN MATEO TLALTENANGO de ser afirmativa la respuesta se me informe en que consiste y expida copia certificada de lo solicitado.	
---	--

Consecuentemente, la persona **se inconformó** porque a su consideración las ligas electrónicas no contienen la información solicitada.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los puntos **5, 6, 12 y 13 de su solicitud**, ya que solo realizo manifestaciones respecto a los puntos en los que refirió un link y a la entrega de las copias solicitadas, por lo que estas respuestas se tendrán **como actos consentidos**, quedando fuera del **análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

En sus **manifestaciones** la Secretaría ratificó su respuesta sobre las ligas electrónicas, pretendiendo dar más indicaciones sobre como acceder a la información.

En ese sentido la Dirección en comento, respecto a los puntos **1, 3, 4, 9, 11 y 14** en los cuales se solicitó información específica como:

- Los apoyos que fueron entregados y otorgados al núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO mismo que se ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo anterior dentro del periodo de esta administración pública 2018-2024. En caso de que se le haya otorgado recurso económico en efectivo, solicito saber las cantidades exactas entregadas, así como su forma de pago y la justificación jurídico administrativa de dicho recurso, así como el destino que se debería dar y los beneficiados de ser el caso y el nombre de la o las personas que recibieron dicho recurso.
- Quienes solicitaron y recibieron los apoyos y/o proyectos otorgados por parte de esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Así mismo solicito se me informe y brinde copia certificada de las documentales con las cuales se acredito la personalidad jurídica del o de los representantes del núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO.
- Nombre completo o los nombres completos de las personas "Representantes de la Comunidad Agraria de SAN MATEO TLALTENANGO que iniciaron los trámites para que se les fuera otorgados los recursos económicos o en especie por parte de esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Así mismo solicito se me informe el nombre completo, el cargo y las facultades que cuentan de los servidores públicos adscritos a esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural que dieron entrada al trámite, curso y entrega de los recursos públicos en general a los representantes del núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO (ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos).

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

- El padrón de beneficiarios del núcleo agrario de SAN MATEO TLALTENANGO, para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales; así mismo se me informe si solo los y las comuneras de dicho núcleo agrario pueden ser beneficiados con los programas o apoyos o también dichos apoyos los puede recibir cualquier persona que viva en la comunidad sin ser necesariamente comunero o comunera.
- Si se entregó un recurso económico público a él o los "Representantes de la Comunidad Agraria de SAN MATEO TLALTENANGO, de ser afirmativa la respuesta se me informe las cantidades exactas los montos la forma de pago y el destino que se le debería dar a dicho recurso.
- Sí se tiene pendiente pago, programa o proyecto para la comunidad agraria de SAN MATEO TLALTENANGO de ser afirmativa la respuesta se me informe en que consiste y expida copia certificada de lo solicitado

Al respecto la Secretaría solo entregó una dirección electrónica que no contiene los documentos o la información en específico correspondiente a los recursos, representantes, beneficiarios, pagos, y personas responsables de procesos relacionados con la comunidad de SAN MATEO TLALTENANGO, puesto que el link entregada solo contiene lo siguiente:

Secretaría del Medio Ambiente	Secretaría del Medio Ambiente
Responsable de la Unidad de Transparencia	Artículo 122
Archivo histórico	Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
Artículo 121	Fracción: I, II, III.
Artículo 122	I.
Artículo 123	Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;
Artículo 141	II.
Artículo 142	La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
Artículo 143	III.
Artículo 145	El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.
Artículo 146	
Artículo 147	Puedes realizar tus solicitudes de transparencia a través de las Unidades de Transparencia de cada dependencia o a través del portal de InfomexDF.
Artículo 172	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

Visto lo anterior, a través del enlace proporcionado **no se puede acceder directamente a la información que en concreto fue solicitada, es decir, los documentos o la información en específico correspondiente a los recursos, representantes, beneficiarios, pagos, y personas responsables de procesos relacionados con la comunidad de San Mateo Tlaltenango.**

Es de mencionar que, en las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, no basta con proporcionar la dirección electrónica que podría contener la información del interés de la persona solicitante, **sino que se debe explicar de manera detallada el procedimiento para acceder directamente a la información y documentos solicitados.**⁵

Es decir, se debe indicar, uno por uno, los pasos a seguir y en que apartados acceder para que la persona pueda allegarse fácilmente de la información de su interés, lo cual no sucedió en el presente caso.

Con lo anterior, no se colma en plenitud, lo señalado en el **Criterio 04/21** aprobado por el Pleno de este órgano garante, **pues aún, siguiendo las referidas instrucciones no se logra llegar a la información que en específico fue solicitada**, por lo que resulta necesario ordenar que entregue dicha información al solicitante.

Por otra parte, en cuanto al punto 7, donde se requirió saber en qué consiste el Programa Altepetl y los requisitos necesarios para obtener los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie de dicho programa, la Secretaría entregó las siguientes direcciones electrónicas:

<https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/altepetl>

y

https://altepetl.cdmx.gob.mx/altepetl_2/reglas-de-operacion

Al respecto de una revisión a dichos links se encontró que sí cuentan con la información relacionada con los requisitos y en qué consiste el Programa Altepetl, tal como se muestra a continuación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024



[CDMX](#) / [Secretarías](#) / [SEDEMA](#)

[Transparencia](#)

[Atención Ciudadana](#)

[Trámites y Servicios](#)

Buscar en el sitio



[Inicio](#)

[Secretaría ▼](#)

[Servicios](#)

[Programas](#)

[Convocatorias](#)

[Impacto ambiental ▼](#)

[Ver más ▼](#)

Programas

- [Saneamiento del arbolado](#)
- [Sello Verde](#)
- [Reto Verde](#)
- [Residuos Sólidos](#)
- [Registros Ambientales](#)
- [Reciclación](#)
- [Ponte Pilas con tu Ciudad](#)
- [Mercado de Trueque](#)
- [Vehículos Contaminantes \(PVC\)](#)
- [Inventario de Áreas Verdes](#)
- [Infraestructura Verde](#)
- [Hoy No Circula](#)
- [Cambio Climático](#)
- [Basura Cero](#)
- [Verificación Vehicular](#)
- [Cosecha de Lluvia](#)
- [Altépetl Bienestar](#)

Altépetl Bienestar

Gran parte de la riqueza natural y biológica de la Ciudad de México, así como parte esencial de su reserva cultural, se encuentra en las más de 87 mil hectáreas del suelo de conservación. El programa Altépetl Bienestar, desde el 2019 ha generado un verdadero proceso de desarrollo sustentable en el suelo de conservación, a través de oportunidades de trabajo, cuidado de los ecosistemas y producción primaria en las comunidades y ejidos. Para que de esta manera mantengan sus medios de vida y los servicios ambientales fundamentales para la ciudad.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

Programa Altépetl Bienestar 2024

 Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa "Altépetl Bienestar", para el ejercicio fiscal 2024.

Programa Altépetl 2023



Programa Altépetl Bienestar 2022



Programa Altépetl Bienestar 2021

 Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa, Altépetl, para el ejercicio fiscal 2021

 Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altépetl", para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2020

 Aviso por el que se Modifica el Diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altépetl", para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 30 de diciembre de 2020, así como la Nota Aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altépetl", para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de marzo de 2021

 Aviso por el que da a conocer la modificación en la nomenclatura del Programa Altépetl para el Ejercicio Fiscal 2021

Por lo anterior se tiene el requerimiento **número 7**, en virtud de que ya fue entregada la información solicitada.

Finalmente, la persona recurrente refiere en su recurso que la Secretaría no otorga las copias certificadas de los **puntos 2, 8 y 10**, al respecto de una revisión a la respuesta se desprende que sí las pone a su disposición previo pago, indicando que su costo es conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo que también se tiene pos atendidos los requerimientos que se analizan.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría del Medio Ambiente** deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competente y entregue lo solicitado en los puntos 1, 3, 4, 9, 11 y 14.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4873/2024

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH